

## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil catorce (2014)

<b>Medio de Control:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
<b>Demandante:</b>	Rubén Darío Guzmán Vásquez
<b>Demandado:</b>	UGPP
<b>Radicado:</b>	05-001-33-33- <del>009</del> -2014- <del>00</del> 137-00
<b>Asunto:</b>	Auto ordena exhortar previo a la admisión

Revisada la demanda encuentra este despacho que no se encuentra un documento o prueba, mediante la cual se acredite el lugar de la última unidad en que prestó sus servicios el señor Rubén Darío Guzmán Vásquez.

El numeral 3º del artículo 156 del CPACA dispone respecto a la determinación de competencias por el factor territorial que:

*“Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observaran las siguientes reglas:*

*(...)*

*3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.”*

Corolario a lo anterior, en aras de definir la competencia de esta Agencia Judicial para conocer el proceso de la referencia, se ordena exhortar a la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES, previo a la admisión, **para que en un término no mayor a los diez (10) días**, certifique con destino al proceso el último lugar en el cual el señor RUBEN DARIO GUZMAN VASQUEZ identificado con C.C. 47.928.57, prestó sus servicios a la entidad, debiendo para ello precisar el Departamento y Municipio.

En igual sentido se requiere a la parte demandante, para que colabore con la obtención de tal información, o en el caso que este en su poder allegarla lo más pronto posible al proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_. Fijado a las 8 a.m

\_\_\_\_\_  
Secretaria